



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-001-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de enero de dos mil veintitrés, Tortuga Resorts UK Limited (Tortuga); Empresas Miró, S.A. de C.V. (Miró); [REDACTED] **A** [REDACTED], junto con Tortuga, Miró y AMM, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el quince de febrero de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de febrero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2023**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
aHwhse2LOOz0haq25y7McWly2ix2Zmf+uDxc+YSHy3oCLuZliq+wtSaAtHbV6T6TPdQqIS0MVuI+5uhIG3bpdJIP4Vj/KzHyT5+oWilFsn5bo5Gx97KpqmbDnMcStaK7Q2WR3QccNAQXDgYAk/3bghl07U+TU83NsSZXaglD7LVbcFIC5SfMaoAZe nLV9AO7thNfoCIC4akllx7Z1YtflNwV3KYLEco7Zw1a0Eis7mCC8hAr8ptQ6oN7D0m5Afq2Xzfe tkBX/Y/g7A/DkggwuSOK7GEEu7FM29OQGMr Btsae+9QNVH4UGg7/KEfhNrexyzPYT+PMk+Y /MsPnJyZsdiQ==	00001000000511731923	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:29 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
BMww80kgAAg4OYOgJs0SKhL8cHONIHksYU a5p4+McEl4sbi8ddSD+ZRZcD+BFbl13duAelh +zzZQqpaQnsWGRVjKmHVQ24HTCZGeBE2wRpSjtVaJV0/FAhppRjGr1u7jSlpTIEWWmBJyFq fWpvG5AkW8GG/+7s21URIfCzO4ODab41q6TI zABPbmcaRI8LoL7vZYCaNFJg/zY6pZzQrVW gbV23IRX0OxgYqdTsSsbkvFXuMbqvlO0j5Gel LldDyKjY3R331myy57fQdHsYneKA4qa4Drgil qd5g5R8Vl+b0uUCwkeNrhNVkQ27uNLMU+p pYlJmG4TdZtMfgA==	00001000000513129202	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:24 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
H3B3pJ09/tcGQgMXfghJhtbE+Tr95lvJ6GKc8a ar1SghZewro4YJzrGkzhkzD93KhdNcoPpY/R5 W/LnurbxgsRJULmguco6Rt+tym+2vHR/QRX5c Zs7nUU08MAYrQMd4AAFI4SniYF/einLu4jWRL 4Nq192KzHOvpyTj6L2N+4s0GUx9AQnyW942 F0ecjHD9PxDxINz+tgLe9ArAp04oII9mG39W95 f0ShnNipNKVs99+UeEi2nv+6o1cMszU3RHmX uUtxa5j1fKJR2/fvDioqCwGdFRuBhml/VWpZuN nGYqaE6Pj1IZnAGixp/Thzu8yHXj9wWuzDUf6c NVU2HZ1g==	00001000000503429096	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:13 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
PnJ17Tn0UIH+PZS/DoJUr6kWm2NZZJ8HSO/ Ah1ah93Tnek9+tpghnk7PHvxNn0Uovcc+kpurh xfsZN4W64h+slF6urZ6TybhBDrcRV9JMYZj/V A25BDDW7F/BAxo0V2DTLEYvsEP9ZaWi5a/P 39cZ+wSBd47mXlpi6alPI3gloSKTaMl3mcyP+8 6/OqOP+PFBNQOdoZ0hn3rmN1xlbvbCpBbLQ tTaObDFUsEszJHjdz01oRoSe0PI+7BqNzud O5DAKjuCGJPIU7+RZJA8Ttnyv5bBbLG7qzzR HiAmG59AIXGePGMLhKaboqE3JF2X+V1hVB NWTWhGjtdCnLv5pfDQ==	00001000000512348861	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:10 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
dMZWG+28loEHVi6w0phT191n6/YL5srmfJU Eir/Q6zeE/+eAMAa jNexiDjv7q2OzxbqoFwCYk rT/+OHd/LDWL0tvcRqwCgSrmxgYbXcr4qOByd kmJWr341MfsJZIO6IAYqdtnrJnBYDPfJDayFV mlITLXDR/icwvGUnke9Uz+rPg4D4wCc8rDv9V Uez8HH52aVPNyZYSLKd0mMsieOkufOlvstgy XmkJ6bP3jJU+SifGIGZqEVyon7PKVIVjHco5a OEuMHL3JDSrNKYDavnBYvsxquww/z314rRiB 7FDu0jm6/H0wZkzkbmb7fjkLv2YT0x7Wsh0gP 7UVKFoEGQ==	00001000000501919083	jueves, 9 de marzo de 2023, 12:49 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
YSKLC/bauAqYaZ1X9s0P5nUkjLpbfWwEnmJa G9Ap03HUhMirZ1mZi9BRE6dcMJK7ljQ5vQAxjr H7HFe4frsgLsT9XIR+LkqbTS0EvSErtK8KE207 9e2hqwo4aQ3b3PNayL5Xw6d1utaQfQ0+iX6lW ggKcJkm1pj6fulrb6MFxLXRnlqg5q9l6WTTWdg1 28JlrcbodtPXs6GgCwzC8G2QZEVFPDy4m1S WTwkNLEqMCD6kF+6S9EwCTxn/BL0Q41Qo PIQORg05AHXaOhFjTdrTpy1zb3BVcMmprCtw WfVvTDvQQqvOFIXSzNEUL0R/8n9aya6OIWt n2Ms5gagAZPg3w==	00001000000513723553	jueves, 9 de marzo de 2023, 12:49 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
in2Eddtv1igvj1EOX9l/Ju7g+ie3V0+ooM0EPWl3 3Q0JVxRITGqRFS3T25t/POTNRIT36WghGEK1 TEplzG2uMv5leXMqrglpbKi8NuNAXrgBc69Vw zTs92B9RnxJBoi3tDWqA2M7nb8X5PyQkBrZrn 9LI9pONqj3peElec/ioG5tPL8IP1HBCBicHK0n6 9hT42MsbZ36pB4AMAXdRj8hio3J+CLU3ImED mwSSRSX5xqzDhP3bT8ZXVksx2HAIwDeVeu TuPhSUCjri0P/PIlbEroCFdxho5V0BsZAaDPoj 44YDbXH6mAj1ePnxYmDJ7inmR4pspMJDIT5 dEpU6K3w==	00001000000505536123	jueves, 9 de marzo de 2023, 12:48 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Yfa8TtfXWfrLwHkL4zBxVV2aX3Fz8bJ7N90iZ UDO4XPPmTIWznI2YC/W/gDjgflsts4qFioC985 a1Jbib7v14sZbXLPdFe7B+eONpFe+i1wolGIHn rCad3BZc+cApOcnmgABUW0KSQaFQtn5S+h H744UzhyntXyhd4uTfn6u+fU5hPMZldFuxS/s4 UgB1fIDQ4AhrU2/UkptMfyvF3DSrEkotzml26p3 Fa+7MD7rNhmoCCNmAf0Gf0jLgvmPvUeaN/m T4M0pjD+CltlqYAV7t8ZleZ79xq6Uus1OjGhg8j Kg0p/2QodUSsUkmdTSWLD2hBk8TPpfxaYHtR 4bTdUIQ==	00001000000502924343	jueves, 9 de marzo de 2023, 12:48 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA